



Faded text in the background, likely bleed-through from the reverse side of the page.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra comunica con fecha de 11 del corriente á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo de resultas de las exposiciones dirigidas por los Ayuntamientos y autoridades civiles de algunos pueblos, solicitando se les abonen las anticipaciones hechas de sus fondos para los gastos que con mas ó menos justificación acreditan haber invertido en medidas de fortificación y defensa. De todo se ha enterado S. M. detenidamente; y considerando que la disipacion completa de los caudales que anualmente se asignan al material de Ingenieros, y la ruina del sistema militar administrativo serian muy probables consecuencias de dejar á los pueblos en plena libertad para disponer por ese medio indirecto del presupuesto general de Guerra, al paso que se daría margen á considerables abusos y arbitrariedades en el manejo de los mismos fondos locales, se ha servido resolver:

Que únicamente por gracia especial se admitan las reclamaciones de esta especie hasta el día presentadas, abonando su importe á los pueblos que las han promovido, del alcance que resulta al presupuesto general de Guerra contra el Real Tesoro por fin del año próximo pasado, con prohibicion absoluta de que se

distraiga cantidad alguna para dichos pagos de las comprendidas en los presupuestos ordinario y extraordinario de este Ministerio correspondientes al presente año, comunicándose en este sentido las órdenes especiales necesarias para cada uno de dichos abonos.

2.º Que en lo sucesivo no se admitirá por ningun motivo ni pretexto cargo alguno contra el presupuesto general de Guerra por razon de gastos invertidos en obras defensivas ó de acuartelamiento, sin la menor excepcion, á menos que su ejecucion se funde en disposiciones expresas de las autoridades militares competentes.

3.º Que para hacer efectivo el cumplimiento del anterior artículo proceda V. E. y haga proceder bajo la mas estrecha responsabilidad á todos los Jefes militares del distrito de su mando en rigorosa conformidad con las órdenes generales que rigen para esa especie de trabajos, y en particular con la circular de 8 de Mayo del año anterior, en que estan previstos todos los casos de urgencia; en el concepto de que no será abonable ningun gasto en que no hayan intervenido el cuerpo de Ingenieros y la Hacienda militar segun sus atribuciones respectivas, bien por medio de sus propios individuos, ó supliendo su falta por nombramientos provisionales de sujetos de su confianza sobre lo cual pueden tenerse anticipadas las providencias oportunas por los Directores y Subinspectores ó Comandantes generales de Ingenieros, y por los Ordenadores de los Ejércitos y distritos.

4.º Y por último, que las obras ó medidas defensivas particulares, á que sin mandato de la autoridad militar competente recurran algunos pueblos, se mireñ y reputen como me-



dios de seguridad puramente individual, que deberán satisfacer de sus fondos locales, ó por repartos vecinales, ó por otro arbitrio legal que les conviniere, como que se trata de su propia ventaja, quedando únicamente á cargo del presupuesto general de Guerra las defensas que se proyecten y ejecuten por disposicion de las referidas autoridades militares competentes, por el sistema establecido y con objetos de interes mas ámplio y general.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para que la precedente Real resolucion se cumpla y observe rigurosamente.

Lo comunico á VV. para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 26 de Marzo de 1835. — M. El Marqués de Valdegama. Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 11 del actual al Presidente de la Comision Apostólica del subsidio eclesiástico la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente formado en Cuenca con motivo de haberse opuesto la Comision Apostólica del subsidio eclesiástico á lo preceptuado por Real orden de 2 de Noviembre de 1834, para que los terceros colectores de diezmos paguen las contribuciones civiles, y no el referido subsidio, por la parte de frutos que perciben del acervo comun, como salario de su trabajo; y S. M. se ha servido resolver, que es su soberana voluntad se lleve á efecto cuanto en la misma se previene sin interpretacion alguna: que se haga entender á la citada Comision su Real desagrado al ver contrariada abiertamente la orden que trata del particular, hasta el punto de darla una publicidad escandalosa en el Boletin oficial de aquella provincia, y que la misma se apresure á imprimir otra declaracion, circulando, así la enunciada Real orden de 2 de Noviembre de 1834, como la de 29 de Diciembre de 1817 para su puntual observancia, y á cuyas decisiones deberá atemperarse en lo sucesivo para resolver cualquiera consulta que se la haga sobre el repartimiento y exaccion del subsidio, evitando contestaciones que debilitan la fuerza moral del Gobierno y de las autoridades que mandan en su nombre.

De orden de S. M. lo noticio á V. S. para su conocimiento, y á fin de que no permita

que en el Boletin oficial de la provincia de su mando se inserten circulares ó declaraciones que esten en oposicion con las determinaciones Soberanas."

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su notoriedad. — Zamora 26 de Marzo de 1835. — M. El Marqués de Valdegama.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. — Interesa al mejor servicio de S. M. la busca y captura de los individuos siguientes reclamadas oficialmente por el Sr. Coronel del Regimiento Provincial de Tuy.

Francisco Parada, soldado desertor: hijo de otro y de María Ignacia Alonso, natural de la parroquia de S. Esteban de las Achas, oficio labrador, edad 29 años, soltero de 5 pies una pulgada y 6 líneas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color trigueño, hoyoso de viruelas, una cicatriz cortante en el lado derecho de la boca.

José Sanrras: hijo de Manuel y de Rosa Rodríguez, natural de la parroquia del arrabal partido de Creciente, oficio labrador, edad 21 años, soltero, de 5 pies y 2 líneas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y color trigueño; soldado desertor.

Benito Gil: soldado desertor, hijo de Ventura y de Bernarda Rodríguez, natural de la parroquia de la Rivera, partido de Creciente, oficio labrador, edad 23 años, soltero de estatura 4 pies 11 pulgadas y 2 líneas, pelo castaño, nariz regular y color trigueño.

Lo que comunico á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que procedan á la busca y captura de los citados desertores, que harán conducir con toda seguridad á mi disposicion para los efectos consiguientes. Zamora 1.º de Abril de 1835. — M. El Marqués de Valdegama.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora. — El alcalde juez de Policia del pueblo de Fontanillas avisa, que en la noche del 24 del actual, tres hombres enmascarados y armados, entraron en la casa del Sr. Cura párroco, le maltrataron y robaron los efectos siguientes: Seis sábanas de lienzo casero, dos mantas nuevas, una de Palencia y otra casera, una colcha nueva, tres camisas del citado cura, una gargantilla de oro, un corta pluma, la menudencia de dos cerdos y cuarenta reales en dinero.

Lo digo á las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para en el caso de tener noticia del paradero de dichos efectos los



retengan y prendan los sujetos en cuyo poder se hallen, dando cuenta al Corregidor interino del partido de esta capital para los debidos efectos. = Zamora 31 de Marzo de 1835. = M. El Marques de Valdegema.

Gobierno civil de la provincia de Zamora. = En virtud de Real orden se ha procedido en el dia de hoy á quemar en la plaza pública de esta ciudad los índices inversos, causas politicas, delaciones, expedientes inquisitoriales de vidas privadas y los demas papeles que sirvieron de instrumento á la persecucion en la última época del absolutismo. A este acto asistieron las autoridades, el Sr. Coronel y oficiales del Regimiento provincial de Tuy, y el público de esta capital, viendo todos con satisfaccion llevarse á efecto la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora en una medida la mas humana y propia para extinguir los odios y para proporcionar á los españoles la concordia y fraternidad que recomiendan las santas escrituras la política y el público bienestar. = Zamora 1.º de Abril de 1835. = M. El Marqués de Valdegema.

Intendencia de la Provincia de Zamora. = Debiendo verificarse la recoleccion de los diezmos exentos en el presente año, en los mismos términos que se verificó en el último, las justicias de los pueblos de esta provincia, bajo su responsabilidad, verificarán la recaudacion de los indicados diezmos; rindiendo á su debido tiempo la cuenta correspondiente á dichos ramos en la Administracion de Rentas Provinciales de esta capital, y á la del partido de Toro los pueblos que correspondan al mismo; acompañando á dichas cuentas las tazmias nominales autorizadas por los señores párrocos y justicias. Lo que se hace saber á dichas justicias por medio del Boletín oficial para su cumplimiento. = Zamora 4 de Abril de 1835. = Gabriel José García. = Sres. de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la Provincia de Zamora. = La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente: El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 28 del corriente mes, comunica á esta Direccion general la Real orden que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, que mientras no se concluye la instrue-

cion, y se resuelve un expediente general promovido por varias quejas sobre los perjuicios que causa á la agricultura el estanco del aguardiente, no se haga novedad en lo que previenen los Reales decretos, órdenes é instrucciones relativas á esta renta, ni en tanto que no se verifica el concierto entre los ministerios de lo Interior y de Hacienda en que se está entendiendo conforme al artículo 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1834, se tengan los aguardientes, que constituyen por sí solos una renta del Estado, por comprendidos entre los artículos de comer, beber y arder, cuyo desestanco y libre tráfico previene el mismo Real decreto, y con los cuales tampoco se hará novedad hasta que tenga efecto el concierto expresado, segun ya se mandó en Real orden de 28 de Julio último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

La Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, haciéndola saber á los ayuntamientos y demas á quien corresponda, con el propio objeto.

Y lo traslado á VV. á los propios fines, y debido cumplimiento en la parte que les concierne. = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 2 de Abril de 1835. = Gabriel José García. = Sres. de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Gobierno militar interino de la Plaza de Zamora, y Comandancia general de su provincia. = El Excmo. Sr. 2.º cabo en comision Comandante general de Castilla la Vieja en 24 del actual me dice lo que copio.

Con fecha 13 del actual me dice el Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la guerra lo siguiente:

Excmo. señor. = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de un expediente promovido por Silvestra Pozo, vecina de la ciudad de Zaragoza, viuda y madre de Antonio Subias, en solicitud de que se la conceda la pension correspondiente por haber muerto éste, en el año de 1809, al tiempo que le conducían á Francia prisionero las tropas de Napoleon; y observando S. M. que en 1.º de Junio de 1815 se previno á esta interesada que justificase los estrémos que ahora acredita y que por consiguiente han transcurrido cerca de 20 años desde que se previno la mencionada justificacion hasta la nueva instancia; se ha dignado resolver, en vista de lo expuesto por el tribunal supremo de la Guerra y Marina; que todas las viudas, huérfanas y madres pobres de los que fallecieron en manos de los enemigos en los dos su-



ros que sufrió la ciudad de Zaragoza, ó bien hallándose prisioneros como el mencionado. Su- bias que promuevan solicitudes ó tengan ins- tancias pendientes reclamando pension confor- me al Real decreto de 28 de Octubre de 1811, solo se les concede dos meses de término im- prorrogable, contado desde esta fecha para la presentacion de las pruebas ó documentos con- que deben acreditar su derecho, y que conclui- dos éstos, no se de curso por los Capitanes ge- nerales á solicitudes de dicha clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y yo lo verifico á V. para el suyo, y que lo haga insertar en el Bo- letin oficial de esa provincia para que por ese medio pueda llegar al de todos los interesados."

Lo que comunico á VV. para que dándole la publicidad debida por los medios de costum- bre pueda llegar á noticia de todas las perso- nas a quienes interese. = Dios guarde á VV. mu- chos años. Zamora 31 de Marzo de 1835. = Francisco Farinas. = Sres. de justicia y ayunta- miento de esta provincia.

Comision de instruccion primaria de la pro- vincia de Zamora. = Deseando esta comision que la niñez consiga los mayores adelantamientos en la instruccion primaria, ha acordado que VV. hagan mensualmente una visita á la es- cuela ó escuelas de su pueblo, sin perjuicio de las que su celo patriótico les sugiera, á fin de que la enseñanza sea en ellos en un todo con- forme á lo dispuesto en el plan y reglamento general y demas Reales órdenes del particular, y que del resultado de ella den parte á la de su partido, para que lo ponga en conocimien- to de esta.

La comision espera que tendrán presente cuanto S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar en su Real orden de 24 de Oc- tubre último, y por lo mismo omite manifes- tar los ventajosos efectos que deben esperarse de la anterior determinacion.

Asimismo les previene para evitar dilacio- nes, que en lo sucesivo se entiendan inmedia- tamente, en los asuntos que puedan ocurrir- seles con la comision de su partido, y no con el Gobierno civil ó esta Comision. = Dios guar- de á VV. muchos años. Zamora 28 de Marzo de 1835. = M. El Marqués de Valdegama. = P. A. de la Comision. = Bernardino Fernandez Grande, vocal Secretario. = Sres. presidentes y vocales de las comisiones de instruccion prima- ria de los pueblos de esta provincia.

AGRICULTURA y negocios  
Continúa del artículo inserto en el número 23  
sobre el trigo.

Cuando los trigos están verdes, y vienen de repente grandes calores, la caña se seca en lu- gar de engordar, los granos se maduran dema- siado pronto, y de consiguiente no tienen tiempo para llenarse bastante de harina. El granizo causa al trigo perjuicios bien conoci- dos, deshaciendo la espiga y conservando por algun tiempo un frio helado que suspende el curso de la vejetacion, para lo cual es necesario un calor suave y continuo. Los vientos impetuosos ocasionan tambien daños considerables al trigo haciéndole caer, pu- es la caña doblada interrumpe el paso de la sa- ria ó suco, que no puede subir hata la espiga, y el grano, si ya no está crecido, recibe poco alimento, y sale imperfecto. Se sabe tambien que la lluvia fria y conti- nua, penetrando hasta lo interior del grano, que está en leche, le hincha, y resulta un tri- go bastante grueso y ligero, en que abunda el salvado y hay poca harina.

Si la lluvia dura mucho, prolongandose hasta la siega padece mucho el trigo, y á veces germina en el mismo campo. Se continuará. Serbilla vacante el partido de Cirujano de la villa de Gañizal provincia de Zamora, parti- do de Fuente Sainco, cuyo vecindario asciende á ciento ochenta vecinos, la dotacion es la de cuatro mil doscientos cincuenta reales anuales pagados por ciento setenta vecinos útiles á ra- zon de veinte y cinco reales cada uno, casa de valde y libre de contribuciones, por solo el con- cepto de dicha dotacion, se ha de proveer el dia 1.º de Mayo próximo. Los aspirantes diri- girán sus memoriales francos de porte á D. José Garcia Frutos, Secretario del ilustre Ayunta- miento de dicha villa.

Se hace saber, que la granja de Morerue- la, que consta de cien vecinos poco mas ó me- nos, se halla vacante de Cirujano. Si hubiese algun profesor de esta facultad que quisiese ir á dicho pueblo, puede desde luego tratar con la Justicia de este pueblo.